

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.  
Riosucio, Caldas, Ocho de Julio de dos mil Veintiuno.

Mediante el escrito que antecede, el Apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria Para Corrección de la fecha del año de nacimiento, correspondiente a CARLOS ENRIQUE HURTADO, promovido por la señora OLGA BEATRIZ ARIAS ZULUAGA, solicita lo siguiente:

Que se decrete la terminación del proceso y se orden el archivo del mismo, por cuanto por vía administrativa, la entidad demandada, satisfizo las pretensiones de la demanda, configurándose una sustracción de materia que deriva en la carencia actual del objeto, lo cual imposibilita que haya lugar a un pronunciamiento de fondo en el subjuzgado, sin condena en costas para las partes, por cuanto el Acto Administrativo se expidió antes de proferirse sentencia y porque no se reúnen los presupuestos normativos consignados en el Artículo 365 del C. G. del Proceso.

Como la solicitud es procedente el Despacho decretará la terminación del presente proceso, al configurarse una sustracción de materia que deriva en la carencia actual del objeto, lo cual imposibilita que haya lugar a un pronunciamiento de fondo en el subjuzgado, y por petición de la Demandante, no habrá condena en costas para las partes, por cuanto el Acto Administrativo se expidió antes de proferirse sentencia y porque no se reúnen los presupuestos normativos consignados en el Artículo 365 del C. G. del Proceso. Una vez se encuentre en firme esta decisión, se procederá al archivo definitivo de las diligencias, previa anotación de la salida y cancelación de la radicación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS,

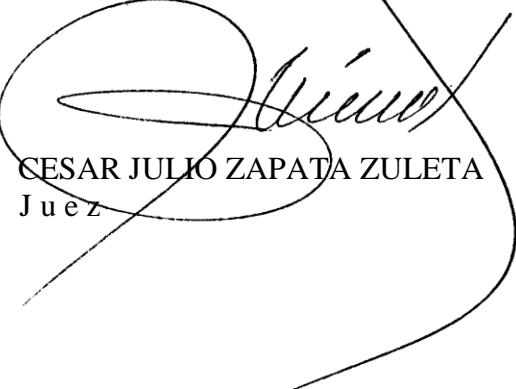
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria Para la Corrección de la fecha del año de nacimiento, correspondiente a CARLOS ENRIQUE HURTADO, promovido por la señora OLGA BEATRIZ ARIAS ZULUAGA, al configurarse una sustracción de materia que deriva en la carencia actual del objeto, lo cual imposibilita que haya lugar a un pronunciamiento de fondo en el subjuzgado,

**SEGUNDO: por petición de la Parte Demandante**, no condena en costas, por cuanto el Acto Administrativo se expidió antes de proferirse sentencia y porque no se reúnen los presupuestos normativos consignados en el Artículo 365 del C. G. del Proceso.

**TERCERO: UNA VEZ** en firme el presente auto, se procederá al archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CESAR JULIO ZAPATA ZULETA  
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 066

Hoy: 9 de Julio de 2021

Secretario: Jorge